Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00114-00
Demandante: FARIDE ISABEL MOLINA CAÑAS
Demandado: ALDAIR ENRIQUE CERPA HOLGUIN

SECRETARIA.
Al Despacho, demanda ejecutiva por alimentos y solicitud de embargo adjunta. Sírvase proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 23 de agosto de 2023
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO.

La señora FARIDE ISABEL MOLINA CAÑAS, en representación de su hijo menor de edad, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del padre de su hijo señor ALDAIR ENRIQUE CERPA HOLGUIN y ha solicitado medida cautelar consistente en embargo y retención del sueldo devengado por el demandado.

En atención a la solicitud impetrada por la ejecutante, por ser procedente se decretará embargo y retención en un 20%, del sueldo devengado mensualmente por el demandado en calidad de empleado en la empresa SEGURIDAD THOR LTDA, en concordancia al principio de proporcionalidad, se decretara igualmente la retención adicional de la suma de $161.000 pesos, que se ordenará tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, sumas que, deberá el señor Pagador de dicha empresa, descontar mensualmente y consignar el dinero en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales código 1 y 6 respectivamente.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION en un 20%, del sueldo devengado mensualmente por el demandado ALDAIR ENRIQUE CERPA HOLGUIN identificado con C.C. 1[redacted], en calidad de empleado de la empresa SEGURIDAD THOR LTDA, estos dineros serán depositados por el señor Pagador en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales tipo 1, para el pago del crédito demandado.

La presente medida de EMBARGO se limita en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00).

SEGUNDO. DECRETAR LA RETENCION ADICIONAL en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS ($161.000,00) sobre el sueldo mensual devengado por el demandado.

Estos dineros deberán ser consignados por el señor Pagador de la empresa SEGURIDAD THOR LTDA, mensualmente en la cuenta del juzgado. Nro. 136672042001 como cuota alimentaria código 6 y se destinan al pago de cuotas alimentaria que se causen en lo sucesivo durante la existencia de este proceso, las que serán entregadas de forma inmediata a la demandante para la manutención de su hijo hasta nueva orden.

TERCERO: OFICIAR al señor Tesorero Pagador de la empresa SEGURIDAD THOR LTDA, para que haga los descuentos en la forma antes dicha en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal el Banco (Magd.) a nombre de la demandante FARIDE ISABEL MOLINA CAÑAS, identificada con C.C. No. 1.[redacted] Hágansele las advertencias para en caso de incumplimiento de la presente orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

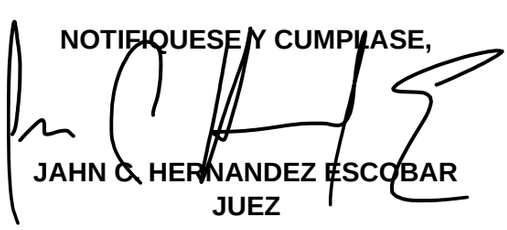

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ